

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

**BALZAC & ASSOCIATES LLC**  
Corredor de Líneas Excedentes  
Examen Regular del 24 de julio de 2012 al 15 de marzo de 2013

ENMENDADO

Jesús M. Rivera Torres  
Técnico de Exámenes

## TABLA DE CONTENIDO

ALCANCE DE EXAMEN .....	1
HISTORIA .....	2
ARTÍCULOS DE INCORPORACIÓN .....	3
OPERACIONES .....	4
MÉTODO A UTILIZAR PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME Y EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN.....	5
GARANTÍA FINANCIERA ADICIONAL.....	5
ASEGURADORES ELEGIBLES .....	7
DISPOSICIONES APLICABLES.....	7
HALLAZGOS DEL EXAMEN .....	8
CIRCULACIÓN DE RIESGOS .....	9
CUMPLIMIENTO CON INFORMES DEL CORREDOR.....	10
RESUMEN DE PUNTOS IMPORTANTES .....	12



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

---

23 de octubre de 2013

Sra. Ángela Weyne Roig  
Comisionada de Seguros  
Oficina del Comisionado de Seguros

Estimada Comisionada:

Conforme a la Notificación y Orden de Investigación Número EX-2013-04 del 26 de marzo de 2013, se le practicó un examen al corredor de líneas excedentes:

**Balzac & Associates LLC,**

a quien en adelante se hará referencia como " el Corredor " .

**ALCANCE DE EXAMEN**

El examen cubrió el período del 24 de julio de 2012 al 15 de marzo de 2013. El examen se realizó en las oficinas del Corredor localizadas en el Edificio 3 Ríos, Suite 300, Calle González Guisti, Guaynabo, Puerto Rico.

El mismo tuvo como propósito determinar si el Corredor cumplió con las disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico, su Reglamento y la Carta Normativa Núm. E-N-12-1275-95 de 9 de enero del 1996, relacionadas con la contratación de seguros de líneas excedentes así como cualquier otra Carta Normativa o Circular relacionada con la contratación de seguros de líneas excedentes, emitida por la Oficina

del Comisionado de Seguros, en adelante, "esta Oficina". Es importante señalar, que este es el primer examen que se le practica al Corredor.

### HISTORIA

El Artículo 10.110 del Código de Seguros de Puerto Rico, dispone, entre otras cosas, que un corredor o agente de seguros, mientras tuviere licencia como tal y mientras tuviere oficina en un local determinado en Puerto Rico, y a quien el Comisionado considere confiable y competente al efecto, podrá ser autorizado por éste como corredor de seguros de líneas excedentes

El Corredor se incorporó el 30 de noviembre de 2011, con el número de registro 306585, ante el Departamento de Estado bajo el nombre de Balzac & Associates LLC.

El 9 de julio 2012, el Corredor enmendó sus Artículos de Incorporación, en específico su Artículo Núm. 3, a los fines de que la naturaleza y propósito de su negocio sea única y exclusivamente el de seguros y negocios relacionados a los seguros.

El Corredor fue autorizado por esta Oficina, como productor, desde el 15 de junio de 2012, y posteriormente el 24 de julio de 2012, obtuvo su licencia como corredor de seguros de líneas excedentes.

Por otro lado, el referido Artículo de ley, establece que antes de expedirse la licencia, el solicitante deberá presentar al Comisionado, y en adelante, durante todo el tiempo que la licencia esté vigente, mantener vigente una fianza a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por una suma, no mayor de veinticinco mil (\$25,000) dólares, con compañías fiadoras autorizadas para hacer negocios en Puerto Rico.

Para el período examinado, el Corredor mantuvo vigente la fianza SB-2421709-0001-0000 por \$25,000, con el Asegurador Triple-S Propiedad, conforme lo requerido por el referido Artículo 10.110(3).

### ARTÍCULOS DE INCORPORACIÓN

Los Artículos 1.3 y 1.7, de los Artículos de Incorporación del Corredor, establecen que el Corredor estará localizado y tramitará negocios desde su dirección principal ubicada en 2305 Laurel St., Apt. 312, San Juan, Puerto Rico 00913. No obstante, desde el 1 de septiembre de 2012, el Corredor mantiene sus oficinas en el Edificio 3 Ríos, Suite 300, Calle González Giusti, Guaynabo, Puerto Rico 00968.

El Artículo 9.340(1) del Código de Seguros de Puerto Rico, establece, entre otras cosas, que el sitio de negocio deberá ser aquel en el que tenedor de licencia principalmente lleve a cabo transacciones con arreglo a su licencia. La dirección del sitio de negocios deberá aparecer en su licencia, y el tenedor de la misma notificará prontamente al Comisionado de cualquier cambio<sup>1</sup>.

El Corredor incumplió con el Artículo 9.340(1) del Código de Seguros de Puerto Rico, al no notificar prontamente, el cambio de dirección a esta Oficina.

Se Recomienda al Corredor enmiende sus Artículos de Incorporación a los fines de indicar su dirección actual.

---

<sup>1</sup> El Corredor notificó a esta Oficina el cambio de dirección, durante nuestro examen, mediante carta del 4 de abril de 2013.

### OPERACIONES

A continuación se presenta un resumen del negocio de seguros de líneas excedentes suscrito por el Corredor durante el 2012 y 2013:

AÑOS	PRIMAS SUSCRITAS	CASOS CIRCULADOS	CASOS COLOCADOS	CASOS NO COLOCADOS
2012	\$1,601,257	11	9	2
2013*	\$430,744	8	5	3**
Total	\$2,032,001	19	14	5

\* Sólo incluye datos hasta el 15 de marzo de 2013

\*\*A la fecha de finalizado el examen, estos tres (3) casos no habían sido colocados

El Corredor utiliza el método de pago de contribución sobre primas de seguros de líneas excedentes sobre una base anual, que incluye presentar el informe anual del negocio suscrito dentro de los 60 días siguientes a la terminación de cada año calendario de todas las cubiertas de seguros de líneas excedentes, colocadas durante el año calendario inmediatamente precedente a la fecha de presentación del informe. Dicho informe incluirá el pago global de la contribución sobre primas de seguros de líneas excedentes gestionadas en el año precedente, según lo dispone el Artículo 3(A)(2) de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico y conforme dispone la Carta Normativa Núm. E-N-12-1275-95 de 9 de enero de 1996.

Durante el 2012, ocho (8) de nueve (9) casos colocados correspondían a cubiertas dirigidas a cubrir el riesgo de impericia profesional médico-hospitalaria. El riesgo antes indicado, está exento del pago de contribución sobre seguros de líneas excedentes conforme lo establece el Artículo 10.130(1) del Código de Seguros.

## MÉTODO A UTILIZAR PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME Y EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN

El Artículo 3(B) de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, establece, que el corredor de seguros de líneas excedentes, informará al Comisionado de Seguros, previo a su utilización, el método que ha de utilizar para la presentación del informe, y el pago de la contribución sobre primas al que se refiere el inciso (A), señalado anteriormente. No obstante, fue durante nuestro examen que el Corredor notificó a esta Oficina, mediante carta del 4 de abril de 2013, que utilizaría el método sobre una base anual.

El Corredor incumplió con lo establecido en el Artículo 3(B) de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, al no notificar al Comisionado de Seguros, previo a su utilización, el método que utilizaría para la presentación de su informe sobre los seguros de líneas excedentes colocados y el pago de la contribución.

### GARANTÍA FINANCIERA ADICIONAL

El Artículo 3(C) de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, establece, que si el corredor de seguros de líneas excedentes escogiera presentar su informe y efectuar el pago de la contribución sobre una base anual, deberá mantener vigente una fianza de garantía financiera o un certificado de depósito cedido fiduciariamente a favor del Secretario de Hacienda de Puerto Rico, para responder por el pago a tiempo de la referida contribución. La garantía aquí requerida, sea fianza o el certificado de depósito, deberá ser equivalente al 10% del total de primas correspondientes a los seguros de líneas excedentes gestionadas por el Corredor durante el

año calendario anterior o \$25,000, lo que sea mayor. Esta fianza de garantía financiera será una distinta a la requerida al corredor de seguros de líneas excedentes por el Artículo 10.110(3) del Código de Seguros de Puerto Rico.

Mediante carta del 4 de abril de 2013, el Corredor solicitó a esta Oficina se le permitiera presentar una fianza de garantía financiera de \$25,000, para responder por el pago de la contribución de líneas excedentes del año 2012.

En la siguiente tabla se presenta el total de prima suscrita para los años 2012 y 2013, y el monto de la fianza requerida conforme el Artículo 3(c) de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico. Como se puede observar, para el año 2011, no hubo prima suscrita debido a que el Corredor fue autorizado durante el año 2012. No obstante, el monto de la fianza que debió mantener el Corredor durante el 2012, debió ser de \$25,000, dado que esta es la cantidad mínima requerida como garantía adicional. Con respecto al año 2013, el monto de la fianza no debe ser menor de \$160,126, lo que representa el 10% del negocio suscrito del año 2012.

AÑO EXAMINADO	PRIMAS SUSCRITAS		FIANZA REQUERIDA		FIANZA MANTENIDA	
	AÑO 2011	AÑO 2012	2012	2013	2012	2013
2012	\$ - 0 -	\$1,601,257	\$25,000	\$160,126	0	0

El Corredor incumplió con lo requerido por el Artículo 3(c) de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico al no mantener una fianza de garantía financiera para responder por el pago a tiempo de la contribución.

### ASEGURADORES ELEGIBLES

El Artículo 10.071 del Código de Seguros de Puerto Rico, dispone que ningún corredor de líneas excedentes tramitará un contrato de seguros con un asegurador no autorizado que no sea un asegurador de líneas excedentes elegibles.

El Corredor cumplió con el referido Artículo de ley, al tramitar, durante el periodo examinado, los negocios de líneas excedentes con aseguradores elegibles de líneas excedentes. A continuación se presentan los aseguradores elegibles utilizados por el Corredor:

Admiral Insurance Company  
Water Quality Insurance  
General Star Indemnity Company

### DISPOSICIONES APLICABLES

Mediante Carta Normativa Número E-N-12-1275-95 de 9 de enero de 1996, esta Oficina notificó a todos los corredores de líneas excedentes sobre la enmienda a la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, en adelante "el Reglamento", aprobada el 31 de mayo de 1995. La referida enmienda, modificaba el procedimiento para la circulación de riesgos que se deseaban colocar como seguros de líneas excedentes, la presentación del informe correspondiente y el pago de la contribución sobre primas referente a los mismos.

Uno de los principales cambios fue el establecimiento de un centro de circulación de riesgos, administrado por esta Oficina, el cual debía ser utilizado por los corredores de líneas excedentes para ofrecer el riesgo que se proponían colocar, por lo que se estableció, en términos generales, los siguientes procedimientos:

- El Corredor debía proveer toda la información requerida en el Modelo OCSR28(C), y enviarlo a esta Oficina a través de facsímil.<sup>2</sup>
- El Corredor deberá esperar cinco (5) días laborables contado a partir de la fecha en que el centro de circulación de líneas excedentes recibió el modelo, para determinar si fue rechazado.
- El corredor deberá mantener un expediente de todos los modelos enviados al Centro, y preparará un registro donde conste qué curso siguió cada riesgo; es decir, si se colocó en el mercado autorizado o en el mercado de líneas excedentes. Dicho registro deberá incluir, además, el nombre del asegurador que aseguró el riesgo, el número de póliza, resguardo o nota de cubierta, el por ciento de participación del asegurador, si es un sindicato o grupo el que asegura el riesgo, y el nombre del asegurado.
- En cuanto a la presentación del informe y el pago de la contribución sobre primas, se contempló dos (2) alternativas: la primera, la provista por el Código en sus Artículos 10.080 y 10.130(2) del Código de Seguros, y por el Artículo 3 de la Regla XXVIII del Reglamento, el cual dispone que se presentará el informe y el pago de la contribución dentro de los 60 días, contado a partir de la fecha de vigencia de la póliza o resguardo provisional del seguro de líneas excedentes. La segunda, la presentación de un informe que contenga todos los seguro de líneas excedentes colocados durante un año calendario, junto con el pago global de la contribución correspondiente.  
  
Para acogerse a la segunda alternativa, el Corredor deberá mantener vigente una fianza de garantía financiera o un certificado de depósito, cedido fiduciariamente al Secretario de Hacienda, equivalente al 10% del total de las primas de seguros de líneas excedentes durante el año calendario anterior, o \$25,000, lo que sea mayor. Esta fianza es una distinta a la que requiere el Artículo 10.110(3) del Código de Seguros.
- El Corredor debía notificar a esta Oficina el método (alternativa) que adoptaría para la presentación del informe y el pago de la contribución.

### HALLAZGOS DEL EXAMEN

El examen tuvo como propósito verificar cumplimiento con las disposiciones del Capítulo 10 del Código de Seguros de Puerto Rico, la Regla XXVIII del Reglamento del referido Código y las Cartas Normativas E-N-12-1275-95, la 2009-99-EX y la 2010-116-AP.

---

<sup>2</sup> Posteriormente enmendado mediante Carta Normativa Núm. 2009-99-EX de 3 de abril de 2009, que modificó el someter el modelo de circulación a través de correo electrónico en lugar del facsímil. Esto con el propósito de agilizar, flexibilizar y hacer más efectivo el proceso de circulación de riesgos.

De la revisión y prueba que se hiciera a los registros de esta Oficina y a los del Corredor durante el período de examen, se concluye lo siguiente:

**CIRCULACIÓN DE RIESGOS**

1. El Artículo 1 de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, dispone que todo corredor, previo a la colocación de un seguro de líneas excedentes, deberá ofrecer el riesgo que se propone colocar como tal, en el modelo diseñado por esta Oficina, a través del Centro de Circulación de Riesgos de Líneas Excedentes, a aquellos aseguradores que normalmente suscriben el negocio. Se entenderá que el corredor de seguros de líneas excedentes no ha cumplido con su obligación de ofrecer el riesgo para su colocación, si no provee toda la información requerida en el modelo antes mencionado, o si la información provista es incorrecta, ambigua, vaga, o no coloca a los aseguradores entre los que se circulará el riesgo en posición de hacer una evaluación del mismo.

El Artículo 2 de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, dispone que todo corredor de seguros de líneas excedentes no podrá colocar el riesgo, como seguro de líneas excedentes hasta que el mismo sea rechazado por los aseguradores entre quienes se circuló el mismo. El corredor de líneas excedentes podrá considerar que el riesgo se ha rechazado, si no recibe contestación de dichos aseguradores, dentro de cinco (5) días laborables, a partir de la fecha en que el Centro de Circulación de Riesgos recibió el modelo para hacer la correspondiente circulación.

En dos (2) de los once (11) casos circulado en el 2012, el Corredor circuló riesgos como seguros de líneas excedentes, a través del Centro de Circulación de Riesgos de Líneas Excedentes de esta Oficina, con límites mayores a los colocados. Esta situación no colocó a los aseguradores a los que se circuló el riesgo en posición de hacer una evaluación adecuada del mismo. Para éstos dos (2) casos, el Corredor no circuló nuevamente los referidos modelos con los límites a los que finalmente se colocó el riesgo.

A continuación, se detallan los casos antes mencionados:

NOMBRE ASEGURADO	NÚMERO PÓLIZA	FECHA DE CIRCULACIÓN	FECHA DE VIGENCIA	LÍMITES CIRCULADOS	LÍMITES COLOCADOS
RS Medical Center, Inc.	EO000021024-01	8/16/2012	10/23/2012	250/500	100/300
Respiratory Care Specialists	EO000009691-05	10/3/2012	10/26/2012	1,000/3,000	100/300

El Corredor incumplió con el Artículo 1 y 2 de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, al circular riesgos con límites mayores a los colocados, y no poner en posición a los aseguradores a quienes se circuló el riesgo a través del Centro de Circulación de Líneas Excedentes, el realizar una evaluación adecuada del mismo

#### CUMPLIMIENTO CON INFORMES DEL CORREDOR

1. El Artículo 5(a) de la Regla XXVIII del Código de Seguros de Puerto Rico, dispone que, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la terminación de cada año calendario, todo corredor de seguros de líneas excedentes rendirá el informe de pérdidas requerido por el Artículo 10.140(3) del Código de Seguros de Puerto Rico, en los modelos que el Comisionado de Seguros diseñe para este propósito. En

aquellos casos que no haya habido transacción alguna, se rendirá el informe haciendo una indicación al efecto.

El Corredor no incluyó en el Informe de los Riesgos Circulados no Colocados en el Mercado de Líneas Excedentes, durante el año calendario terminado al 31 de diciembre de 2012, dos (2) de los once (11) casos circulados a través del Centro de Circulación de Líneas Excedentes de esta Oficina.

En la tabla a continuación, se detallan los dos (2) casos antes mencionados:

NOMBRE ASEGURADO	FECHA DE CIRCULACIÓN	CLASE DE SEGURO	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	LÍMITES CIRCULADOS	RAZÓN POR LA CUAL NO SE COLOCÓ
Juan Hernández Malavé	8/20/2012	Responsabilidad Profesional	Impericia Médica	250/500	Declinó
Solántica Property Management LLC	9/21/2012	Responsabilidad Profesional	Centro de Rehabilitación	1,000/3,000	Aún no está operando

Con relación a lo anterior, el Corredor incumplió con el Artículo 5(a) de la Regla XXVIII del Código de Seguros de Puerto Rico al no incluir en el Informe de los Riesgos Circulados no Colocados en el Mercado de Líneas Excedentes, los dos (2) casos que se mencionan anteriormente.

Respetuosamente,



Jesús M. Rivera Torres  
Técnico de Exámenes

## RESUMEN DE PUNTOS IMPORTANTES

1. Se recomienda al Corredor enmiende sus Artículos de Incorporación a los fines de indicar su dirección actual en el Edificio 3 Ríos, Suite 300, Calle González Giusti, Guaynabo, Puerto Rico 00968. Página 3
2. El Corredor incumplió con el Artículo 9.340(1) del Código de Seguros de Puerto Rico al no notificar prontamente al Comisionado de Seguros el cambio de dirección. Página 3
3. El Corredor incumplió con lo establecido en el Artículo 3(B) de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, al no notificar al Comisionado de Seguros, previo a su utilización, el método a acogerse para presentar su informe sobre los seguros de líneas excedentes colocados y el pago de la contribución. Página 5
4. El Corredor incumplió con lo requerido por el Artículo 3(c) de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, al no mantener en esta Oficina una fianza de garantía financiera o un certificado de depósito cedido fiduciariamente a favor del Secretario de Hacienda de Puerto Rico, para responder por el pago a tiempo de la contribución de líneas excedentes. Páginas 5 y 6
5. El Corredor incumplió con el Artículo 1 y 2 de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, al circular riesgos con límites mayores a los colocados, y no poner en posición a los aseguradores a quienes se circuló el riesgo a través del Centro de Circulación de Líneas excedentes en posición de hacer una

evaluación adecuada del mismo. Se observó además, que el Corredor no circuló nuevamente los riesgos con los límites correctos que se proponía colocar. Páginas 9-10

6. El Corredor incumplió con el Artículo 5(a) de la Regla XXVIII del Código de Seguros de Puerto Rico, al no incluir en el Informe de los Riesgos Circulados no Colocados en el Mercado de Líneas Excedentes, dos (2) de once (11) casos circulados a través del Centro de Circulación de Líneas Excedentes de esta Oficina.  
Páginas 10-11